

OMPI



IAVP/DC/9Rev.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 13 de diciembre de 2000

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

GINEBRA

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES

Ginebra, 7 a 20 de diciembre de 2000

ENMIENDA AL ARTÍCULO 5

DE LA PROPOSTA BÁSICA

DE DISPOSICIONES SUSTANTIVAS DE UN INSTRUMENTO SOBRE LA
PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES,
QUE SERÁ EXAMINADA POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
(DOCUMENTO IAVP/DC/3)

*Propuesta revisada de las Delegaciones de la Comunidad Europea y
de sus Estados miembros*

VersiónrevisadadelaenmiendaalArtículo5(IAMP/DC/9)

Artículo5

Derechosmorales

1) Con independencia de los derechos patrimoniales del artista intérprete o ejecutante, e incluso después de la cesión de esos derechos, el artista intérprete o ejecutante tendrá derecho a reivindicar ser identificado como el artista intérprete o ejecutante de sus interpretaciones o ejecuciones, excepto cuando la omisión venga dictada por la manera de utilizar la interpretación o ejecución; ya oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de sus interpretaciones o ejecuciones que cause perjuicio a su reputación.

2) Los derechos reconocidos a un artista intérprete o ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1), serán mantenidos después de su muerte, por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales, y ejercidos por las personas o instituciones autorizadas por la legislación de la Parte Contratante en que se reivindica la protección. Sin embargo, las Partes Contratantes, cuya legislación en vigor en el momento de la ratificación del presente Acuerdo de adhesión al mismo, no contenga disposiciones relativas a la protección después de la muerte del artista intérprete o ejecutante de todos los derechos reconocidos en virtud del párrafo precedente, podrán prever que algunos de esos derechos no sean mantenidos después de la muerte del artista intérprete o ejecutante.

3) Los medios procesales para la salvaguardia de los derechos previstos en virtud del presente Acuerdo estarán regidos por la legislación de la Parte Contratante en la que se reivindica la protección.

Declaración concertada relativa al Artículo 5

Queda entendido que las modificaciones de una fijación audiovisual, que sean necesarias durante el uso autorizado por el artista intérprete o ejecutante, o en los preparativos de dicho uso, que formen parte de la explotación de la interpretación o ejecución según lo previsto por las partes, tales como el formateo, la edición o la utilización de tecnologías o medios nuevos o modificados, y que no sean objetivos o sustancialmente perjudiciales para la reputación del artista intérprete o ejecutante, no guardan relación con los derechos morales del artista intérprete o ejecutante.

[Fin del documento]